

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**119****MADRID NÚMERO 33**

## EDICTO

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial sustituta del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-251 de 2010, hoy ejecución número 161 de 2010, a instancias de don Luis Enrique Velasco Pardo, don Marcelo Guachamín Sigcha, don Luis Antonio Pinargote Suárez y don Dante Fernando Mantilla Saavedra, contra la empresa “HRM Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada” (“Hoy Rehacemos Madrid, Sociedad Limitada”), sobre despido, en los que en fecha 5 de noviembre de 2010 se han dictado las siguientes resoluciones:

1.<sup>a</sup> Orden general de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y despacho de la ejecución solicitado por don Luis Enrique Velasco Pardo, don Marcelo Guachamín Sigcha, don Luis Antonio Pinargote Suárez y don Dante Fernando Mantilla Saavedra, contra “HRM Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada”, por un principal de 39.242,88 euros, más 2.354 euros en concepto de intereses y 3.924 euros de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo y sin perjuicio de su ejecutividad (artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

2.<sup>a</sup> Decreto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada “HRM Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada”, por un importe de 39.242,88 euros de principal, más 2.354 euros en concepto de intereses y 3.924 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Y desconociéndose bienes concretos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1, letra H), de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre), procédase a la averiguación de los mismos mediante la aplicación informática del Punto Neutro Judicial en todo aquello que sea posible.

A tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos quinto y sexto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico octavo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 151 de 2010, seguida en este Juzgado a instancias de don Carlos Alberto Cañaverol Molina, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 53.649,72 euros, más 3.128 euros de intereses y 5.364 euros de costas calculadas provisionalmente.

Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas, llévase testimonio de la presente resolución.

ción, así como de la orden de ejecución, título ejecutivo y particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante el magistrado-juez que ha dictado la orden general de ejecución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 2806 de “Banesto”, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”, o por transferencia a la entidad “Banesto”, siendo los veinte dígitos 0030/1846/42/0005001274.

Así por este decreto lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “HRM Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada” (“Hoy Rehacemos Madrid, Sociedad Limitada”), en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 3 de enero de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.707/11)